

<b>Tipo de Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2023 00242 00
<b>Demandante</b>	Bancolombia S.A.
<b>Demandado</b>	Wilson Andrés Yepes Pérez
<b>Auto Interlocutorio Nro.</b>	1133
<b>Asunto</b>	Ordena seguir adelante la ejecución.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como se anunció en auto anterior, la notificación del extremo demandado quedó cumplida, en debida forma por aviso, finalizado el día 26 de septiembre de 2023. En virtud de ello, el término para contestar la demanda, formular excepciones de mérito o realizar el pago en los términos de la orden de apremio, inició el 27 de septiembre de 2023, sin que se recibiera pronunciado alguno dentro de la oportunidad de ley y aun, por fuera de ella.

En esa medida, corresponde indicar que, en providencia del 11 de julio de 2023, se libró mandamiento de pago; proveído que, como se dijo, se encontró notificado de manera idónea. Empero, a la fecha el sujeto demandado no ha presentado oposición a la orden ejecutiva, ni han hecho manifestación alguna, pese a que el término para formular excepciones feneció desde el 10 de octubre de 2023.

Por consiguiente, en vista de que los documentos base de recaudo, pagarés Nros. 2790097555, 2790097554, y 4513077079554796, que contienen las obligaciones reclamadas de la actual pretensión, reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no fueron tachados de falso dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 ibídem, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Consecuente con ello, se impondrá condena en costas al demandado.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Continúese la ejecución como lo ordena el mandamiento de pago librado el 11 de julio de 2023, a favor de BANCOLOMBIA S.A. con Nit 890903938-8, y en contra del señor WILSON ANDRES YEPES PEREZ con C.C 98627464.

**SEGUNDO:** Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la

suma de nueve millones quinientos mil pesos (\$9.500.000,00) a favor del ejecutante, y a cargo del ejecutado, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

**CUARTO:** Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital y previamente se expedirán exhortos a las entidades oficiadas para efectos de medidas cautelares, a fin de que, en lo sucesivo, en el evento en que deban constituir depósito judiciales con ocasión de aquellas, lo hagan en la respectiva cuenta de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín..

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

LFG



Firmado Por:  
**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a162ecfbf3e2d837bee0792e17493cbaab50a682146f206bf78c21e236fd2b6f**

Documento generado en 15/11/2023 01:35:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**